

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS

INDICE

•	CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA Y FINES	2
		Artículo 1, 2, 3 y 4	
•	CAPÍTULO II.	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	4
		Artículo 5	
•	CAPÍTULO III.	DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	4
		Artículo 6,7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	
•	CAPÍTULO IV.	DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO y RENOVACIÓN DE CARGOS	10
		Artículo 14	
•	CAPÍTULO V.	DEL DIRECTOR	11
		Artículo 15 y 16	
•	CAPÍTULO VI.	DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR	13
		Artículo 17	
•	CAPÍTULO VII.	DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR	14
		Artículo 18	
•	CAPÍTULO VIII.	DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO	15
		Artículo 19 y 20	
•	CAPÍTULO IX.	DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA	15
		Artículo 21 y 22	
•	CAPÍTULO X.	DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
		Artículo 23	
•	CAPÍTULO XI.	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	18
		Artículo 24	
•	CAPÍTULO XII.	DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	20
		Artículo 25	
•	CAPÍTULO XIII.	DEL RÉGIMEN JURÍDICO	20
		Artículo 26	
•	CAPÍTULO XIV.	DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	20
		Artículo 27	
•	DISPOSICIÓN ADICIONAL: CONSIDERACIONES LINGÜÍSTICAS		20
•	DISPOSICIÓN FINAL		21

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

1. El Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la Universidad de Cantabria es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento relacionadas en el siguiente apartado de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar y fomentar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que determine el Estatuto y la legislación vigente.
2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas son: “Anatomía Patológica, Cirugía, Medicina Preventiva y Salud Pública, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Pediatría, Radiología y Medicina Física, Traumatología y Ortopedia y Urología”.
3. El Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a los becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos de primer, segundo y tercer ciclo y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

Artículo 2

El Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de modificación de la LOU, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3

El Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas tiene su sede en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria.

Artículo 4

Las funciones del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas según lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- g) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- h) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- i) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- j) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.

- k) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) La administración de sus recursos.
- m) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen estos Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5

1. El órgano de gobierno colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento, y el unipersonal el Director.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador bajo la dirección funcional del Director.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del Departamento. Sus competencias, según constan en el art. 64 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria son los siguientes:

- a) Elaborar y proponer su Reglamento interno.
- b) Elegir y destituir al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.
- c) Proponer en cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas a impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.

- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y destituir, en su caso, a los representantes del Departamento en los órganos en que proceda.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos de la Universidad de Cantabria o en su Reglamento de Régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 7

El Consejo de Departamento estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.

- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador del 15 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación de estudiantes de máster matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento equivalente al 5 por 100 del total de los miembros del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del total de los miembros del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

Artículo 8

El Consejo se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando le convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un quinto de los miembros del Consejo.

La convocatoria se enviará por correo electrónico y se acompañará del orden del día y de la documentación correspondiente. El orden del día será fijado por el Director, e incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo siempre que éstas hayan sido presentadas en la Secretaría del Departamento al menos 24 horas antes de la publicación de la convocatoria. Cuando razones de urgencia lo motiven, el Director podrá incluir nuevos puntos en el orden del día, comunicándolo a los miembros del Consejo con al menos 48 horas de antelación.

La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas que sean invitadas por el Director por su relación con los asuntos tratados.

Artículo 9

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la cuarta parte de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán delegar su voto en otros miembros del mismo excepto en la elección del Consejo, la elección del Director, la moción de censura al Director y en los casos en que se haya establecido un procedimiento de voto anticipado. Ningún miembro del Consejo podrá ostentar la delegación de más de un voto.

Artículo 10

1. El Director preside las sesiones del Consejo, en caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la podrá desempeñar el Secretario del Consejo siempre que pertenezca a alguno de los cuerpos docentes universitarios ejerciendo en este último caso como secretario el administrador del departamento.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

Artículo 11

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.
2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Para la aprobación por votación se

precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
5. El voto podrá ser emitido por anticipado en caso de ausencia debidamente justificada mediante escrito firmado y dirigido a la Dirección del Departamento; en todo caso deberá recibirse al menos una hora antes de la fecha y hora de la 1ª convocatoria considerando el Consejo si procede la justificación de la ausencia y la pertinencia del voto emitido con relación al punto correspondiente del orden del día.
6. Cuando razones de urgencia o de oportunidad debidamente justificadas lo requieran, el Director podrá proponer la aprobación por asentimiento mediante correo electrónico en los casos de:
 - a) Autorización de depósito de tesis doctoral
 - b) Propuesta de tribunal de tesis doctoral
 - c) Propuesta de comisiones para juzgar plazas de profesor asociado, profesor ayudante o profesor ayudante doctor
 - d) Autorización para celebrar contratos por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
7. Del procedimiento establecido en el punto 6 quedan expresamente excluidos:
 - e) Los informes para la creación de nuevas plazas de profesor, cualquiera que sea su categoría
 - f) La propuesta de comisiones para juzgar plazas de profesor con vinculación permanente a la Universidad

Artículo 12

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, a cuyo efecto se enviarán a los miembros del Consejo con la convocatoria de la sesión en que deban aprobarse.
4. El secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
5. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.
6. El Secretario del Consejo deberá mantener debidamente actualizado el "Manual de acuerdos del Consejo" en el que constarán aquellos acuerdos del Consejo que establezcan normas de aplicación futura, con referencia expresa del acta donde constan y copia de su texto, eliminando de él las obsoletas.

Artículo 13

1. El Consejo podrá crear una Comisión Permanente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros: será presidida por el Director y su composición será designada por el Consejo de Departamento que acuerde su creación. Esta Comisión ejercerá con carácter delegado las funciones atribuidas por el Consejo.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de representación en la Comisión Permanente, el Director podrá invitar a asistir a reuniones de esta Comisión con voz y voto a responsables de asignaturas o de grupos de investigación que considere insuficientemente representados en los casos en que en el orden del día se traten asuntos con ellos relacionados, si bien la Comisión Permanente, antes del inicio de la sesión considerará la pertinencia o no de la referida invitación.
3. El Consejo, asimismo, podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
4. El Consejo podrá, igualmente, crear las comisiones de estudio y documentación que estime convenientes en cada momento, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones. Con excepción de la Comisión Permanente, dichas comisiones carecerán de poder ejecutivo y sus acuerdos y conclusiones deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento o, provisionalmente por la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV. DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO y RENOVACIÓN DE CARGOS

Artículo 14

El Consejo de Departamento será renovado en su parte electiva cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este reglamento. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes que se renovará anualmente. Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de iniciarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y entenderá de los recursos que puedan presentarse sobre la misma. La Comisión electoral acordará el procedimiento de voto anticipado.
- b) La Comisión Electoral estará presidida por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que deberá pertenecer al apartado a) del artículo 7 de este Reglamento, y los siguientes miembros elegidos por el Consejo: un representante de cada uno de los sectores indicados en el artículo 7 de este reglamento.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, por la de mayor edad.
- e) La Comisión electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por esta mesa dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR

Artículo 15

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

Las funciones del Director son las siguientes:

- a) Representar al Departamento.
 - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
 - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
 - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
 - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
 - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
 - j) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan generarse entre los miembros de las distintas áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
 - k) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
2. El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al departamento que presenten su candidatura.
 3. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
 4. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 16

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR

Artículo 17

1. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación. En la convocatoria se establecerá el procedimiento de voto anticipado.
2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.
3. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento podrá convocar en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas.
4. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

5. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, se realizará una segunda votación en la que sólo serán candidatos los dos con mayor número de votos en la primera; será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.
6. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el Secretario del Consejo. En caso de ausencia de los miembros del Consejo anteriormente citados asumirá la presidencia el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato; si se mantuviese la igualdad, corresponderá al de más edad.

CAPÍTULO VII. DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR

Artículo 18

1. El Director podrá designar un Subdirector de entre el personal docente e investigador con el grado de doctor y vinculación permanente a la Universidad adscrito al Departamento. El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
2. El Director del Departamento podrá encomendar al Subdirector o al Administrador las funciones de Secretario del Consejo cuando fueran miembros del mismo, o encargar tal cometido a cualquiera de los restantes miembros del Consejo. El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, la expedición de certificados de sus acuerdos y el mantenimiento de un registro actualizado con las direcciones de correo electrónico habituales de sus miembros.
3. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento. Asistirá al Director en el ejercicio de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

4. El Subdirector y el Secretario del Consejo cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia, o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 19.

En cada área de conocimiento existirá un coordinador nombrado por el Director de Departamento a propuesta de los profesores del área que formen parte del Consejo de Departamento. El coordinador de área deberá ser un profesor con vinculación permanente a la Universidad; el nombramiento podrá recaer en un profesor sin vinculación permanente a la Universidad si en un área de conocimiento no hubiera ningún profesor que cumpliera dicho requisito.

Artículo 20.

Sin perjuicio de los derechos del resto de miembros del Departamento, los coordinadores serán los interlocutores preferentes del Director de Departamento en su área de conocimiento. Los coordinadores serán oídos en las decisiones que afecten a su área de conocimiento, en particular en las propuestas de creación, supresión o distribución de plazas de profesorado, propuestas de comisión para los concursos de profesorado y en el nombramiento de los profesores responsables de asignatura. Las propuestas que sobre estos asuntos realicen los coordinadores no serán vinculantes para el Departamento.

CAPÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 21

1. La organización de la docencia de cada curso académico, que deberá ser aprobada en Consejo de Departamento y posteriormente en Junta de Facultad, se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios tanto de grado como de máster en vigor.
2. En esta organización deberán constar los profesores que asumirán la responsabilidad de cada una de las asignaturas que forman parte de la docencia correspondiente al

departamento. Las propuestas de los profesores responsables de asignaturas la realizarán al Consejo los docentes pertenecientes a cada una de las áreas de conocimiento que, así mismo, asignarán a uno de ellos la misión de coordinar los programas elaborados en las diferentes disciplinas.

3. Los profesores responsables deberán entregar a la dirección del Departamento, con anterioridad al comienzo del curso académico, el Plan docente de su asignatura incluyendo como mínimo: la guía docente y la distribución de la docencia entre los profesores que la impartirán.
4. Al finalizar el curso académico, en el caso de que hubiera habido modificaciones o incidencias en la impartición de la docencia respecto al curso anterior, los responsables de asignatura antes de transcurrido un mes tras la publicación de las actas, deberán entregar en la secretaría del departamento un informe detallado de las mismas, que se presentará en Consejo de Departamento y que formará parte de su Memoria anual.
5. Los medios y la infraestructura docente de que dispone el Departamento estarán a disposición de todos sus miembros, que deberán atenerse a la normativa establecida en cada caso para su utilización.

Artículo 22

1. Corresponde al Departamento la oferta de títulos propios y de programas de formación permanente o continua, el apoyo para su correcta realización y el control y la responsabilidad de los que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno.
2. Cada título propio y cada programa de formación permanente o continua estará dirigido, al menos, por un Profesor con vinculación permanente a la Universidad, que será el responsable de su gestión.
3. El director de estos cursos deberá entregar en el Departamento dentro del mes siguiente a su finalización un informe y evaluación de la docencia realizada, ateniéndose a los cuestionarios que en cada caso hayan sido aprobados por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO X. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23

1. El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 103 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. El Consejo de Departamento deberá autorizar los proyectos de investigación que se lleven a cabo por sus componentes y cada año deberá hacer un informe sobre la investigación realizada por el Departamento que contendrá una referencia de todos los proyectos y convenios de investigación y desarrollo que se han iniciado, desarrollado y finalizado por miembros del Departamento, así como una relación de las comunicaciones, publicaciones, patentes y resultados a que haya dado lugar, informe que se incluirá en la Memoria del Departamento.
4. El Consejo de Departamento podrá oponerse a la autorización a que se refiere el apartado anterior en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal, y el investigador responsable carezca del título correspondiente.
 - b) Cuando el precio pactado en el contrato sea manifiestamente desproporcionado por su escasa relación con los costes reales.
 - c) Cuando el contrato sea manifiestamente ilegal.

- d) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio cierto a las actividades y funciones de la Universidad.

Tanto la denegación de la autorización como la oposición a la tramitación requerirán informe previo de la Asesoría Jurídica, cuya petición se acompañará necesariamente de un informe técnico sobre la posible concurrencia de las causas señaladas.

5. Los medios y la infraestructura de investigación de que dispone el Departamento estarán al servicio de todos los integrantes del mismo, si bien los que estén destinados específicamente a la realización de un proyecto o al cumplimiento de un contrato se pondrán prioritariamente al servicio de su ejecución.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 24

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento
2. El Departamento contará con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de: las partidas que le asigne la Universidad, los rendimientos de las actividades docentes extracurriculares, las dotaciones de los proyectos de investigación que gestione, la parte que le corresponda de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios, las subvenciones finalistas que se le concedan y de las donaciones y legados de los que sea específicamente beneficiario. Asimismo el Departamento dispondrá de medios personales asignados por la Gerencia, que los considerará una unidad funcional a efectos de plantilla.
3. El Consejo, a propuesta del Director, y una vez descontados los porcentajes de las diferentes partidas establecidos en cada caso para gastos generales, aprobará la distribución entre los grupos docentes e investigadores de las asignaciones otorgadas por la Universidad al Departamento, con sujeción a los criterios fijados para cada partida por este Consejo, que tendrá muy en cuenta los criterios y finalidades establecidos por el Consejo de Gobierno u Organismo que los asigne.
 - a) En el presupuesto docente se considerará al menos el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación, el número y tipo de asignaturas de las que

son responsables así como la carga docente y la modalidad de créditos que se impartan.

- b) Los recursos generados por cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento, tras las retenciones realizadas en la Universidad y en el Departamento para cubrir gastos generados, se asignarán en su totalidad a los Directores de los cursos que, siguiendo la memoria presentada y aprobada previamente en Consejo de Departamento distribuirán dichos recursos entre las diferentes partidas de gasto.
 - c) Los fondos procedentes del Presupuesto de apoyo a la investigación (PRIN), se distribuirán entre los grupos de investigación, tras las retenciones reglamentarias en el Departamento, siguiendo los mismos criterios que haya utilizado la Comisión de Investigación de la Universidad.
 - d) Los fondos procedentes de Proyectos de investigación o actividades subvencionadas por organismos públicos o privados se asignarán en su totalidad a las personas, unidades funcionales o grupos de investigación que los generen que serán las responsables de su gestión, bajo la supervisión del Director del Departamento.
4. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.
5. La Administración del Departamento contará con un presupuesto resultante de las retenciones realizadas en las diferentes partidas de gasto con el que hará frente a los gastos ordinarios y generales de Secretaría tanto fungibles como inventariables, a los gastos extraordinarios de carácter general que pudieran surgir, así como a los gastos originados por la adquisición y mantenimiento de medios e infraestructura docente de uso común entre los miembros del Departamento.

CAPÍTULO XII. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 25

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 26

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: CONSIDERACIONES LINGÜÍSTICAS

Todas las denominaciones relativas a órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas

denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.